

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho Judicial dentro del presente trámite procesal entra a resolver acerca de la procedibilidad de la demanda de reconvención que han propuesto por medio de apoderado Judicial los demandados SERGIO ALFREDO LATORRE QUIJANO y ELIEGER QUIJANO, acción a través de la cual se promueve un proceso declarativo verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

1.- Considerandos.

En el presente proceso de sucesión se dio apertura del mismo mediante auto de fecha (11) de octubre de 2022, y el señor Eliécer Quijano se notificó personalmente de la demanda y dentro del término legal presentó junto al señor Sergio Alfredo Latorre Quijano demanda declarativa verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en reconvención, y a su vez, dio contestación escrita a la demanda de sucesión en la cual propuso excepciones perentorias o de fondo.

El artículo 371 del C.G. P. establece que “Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial...”

La acción por la cual fue notificada la parte demandada es una demanda de sucesión cuyas pretensiones son propias de un proceso de liquidación en el cual en sentencia se debe aprobar el trabajo de partición que tiene como único bien que conforma la masa hereditaria un predio identificado con matrícula inmobiliaria 326-6307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Notificada la demanda de sucesión esta fue contestada oportunamente y dentro del término establecido por la ley interpuso demanda declarativa verbal en reconvención con el fin de promover un proceso de prescripción extraordinaria de dominio a fin de obtener la declaratoria de la propiedad del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 326-5570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Revisado el texto de ambas demandas inicial y de reconvención se observa que las pretensiones no son susceptible de un mismo trámite y además, las pretensiones se excluyen entre sí, pues el proceso de sucesión y el declarativo Verbal especial de pertenencia no se pueden acumular para tramitarlos y decidirlos ambos en una sola sentencia, toda vez que, dada la naturaleza de lo pretendido en cada caso no se permite ese tipo de unidad procesal por cuanto nos encontramos frente a una indebida acumulación de pretensiones.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de admitir y de dar trámite respectivo a la demanda declarativa verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en reconvenición al resultar improcedente su trámite por una indebida acumulación de pretensiones.

En su oportunidad se proseguirá con el trámite de la contestación de la demanda que fue presentada por los señores Sergio Alfredo Latorre Quijano y Eliecer Quijano frente a la demanda inicial de sucesión intestada dentro de la cual fueron propuestas excepciones de mérito.

Respecto a la aclaración de los documentos de identidad y tarjeta profesional respectivos de los abogados quienes fungen como apoderados de la señora Gladys Linares Quijano, este Despacho para los demás tramites que se realicen en adelante en el presente proceso tiene como apoderados de la prenombrada señora a los Doctores Jimmy Alexander Camargo Duarte identificado con C.C. No. 13.872.386 y T.P. 152.839 de C.S.J. y Jeisson Andrés Ardila Rico con C.C. No. 1.098.656.596 y T.P. No. 249.607.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN RECONVENCIÓN** la cual promueven los demandados señores **SERGIO ALFREDO LATORRE QUIJANO** identificado con C.C. No. 13.515.128 y **ELIECER QUIJANO** con C.C. No. 5.795.130 en contra de **HECTOR LINARES QUIJANO, GLADYS LINARES QUINANO y REINALDO LINARES QUIJANO** en calidad de herederos determinados de **MARIA MAGDALENA QUIJANO DE LINARES**, conforme ha quedado expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Para los demás tramites que se realicen en adelante en el presente proceso una vez fueron aclarados los números de los documentos de identificación respectivos se tiene como apoderados de la señora Gladys Linares Quijano a los Doctores Jimmy Alexander Camargo Duarte identificado con C.C. No. 13.872.386 y T.P. 152.839 de C.S.J. y Jeisson Andrés Ardila Rico con C.C. No. 1.098.656.596 y T.P. No. 249.607, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos de éste proveído.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se proseguirá con el trámite de la contestación de la demanda que fue presentada por los señores Sergio Alfredo Latorre Quijano y Eliecer Quijano frente a la demanda inicial de sucesión intestada dentro de la cual fueron propuestas excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez